



EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE ESPECIES DE FLORA NO CITES

Normatividad: Ley 99 de 1993 – Decreto 1076 de 2015 - Resolución 1367 de 2000

¿Qué es el certificado de exportación de especies de flora no cites?

Es la certificación que expide la CVC, a los interesados en exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural, donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales, 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones, 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades, 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas y 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto, del Decreto 1076 de 2015.

¿Ante quién se tramita?

En los municipios de la jurisdicción de la CVC, debe tramitarse ante la Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en el municipio donde se localice el criadero, vivero, cultivo de flora o establecimiento de similar naturaleza, que se dediquen a la actividad de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación y/o comercialización de flora silvestre y productos de ésta.

¿Cómo se presenta la solicitud de expedición de certificación?

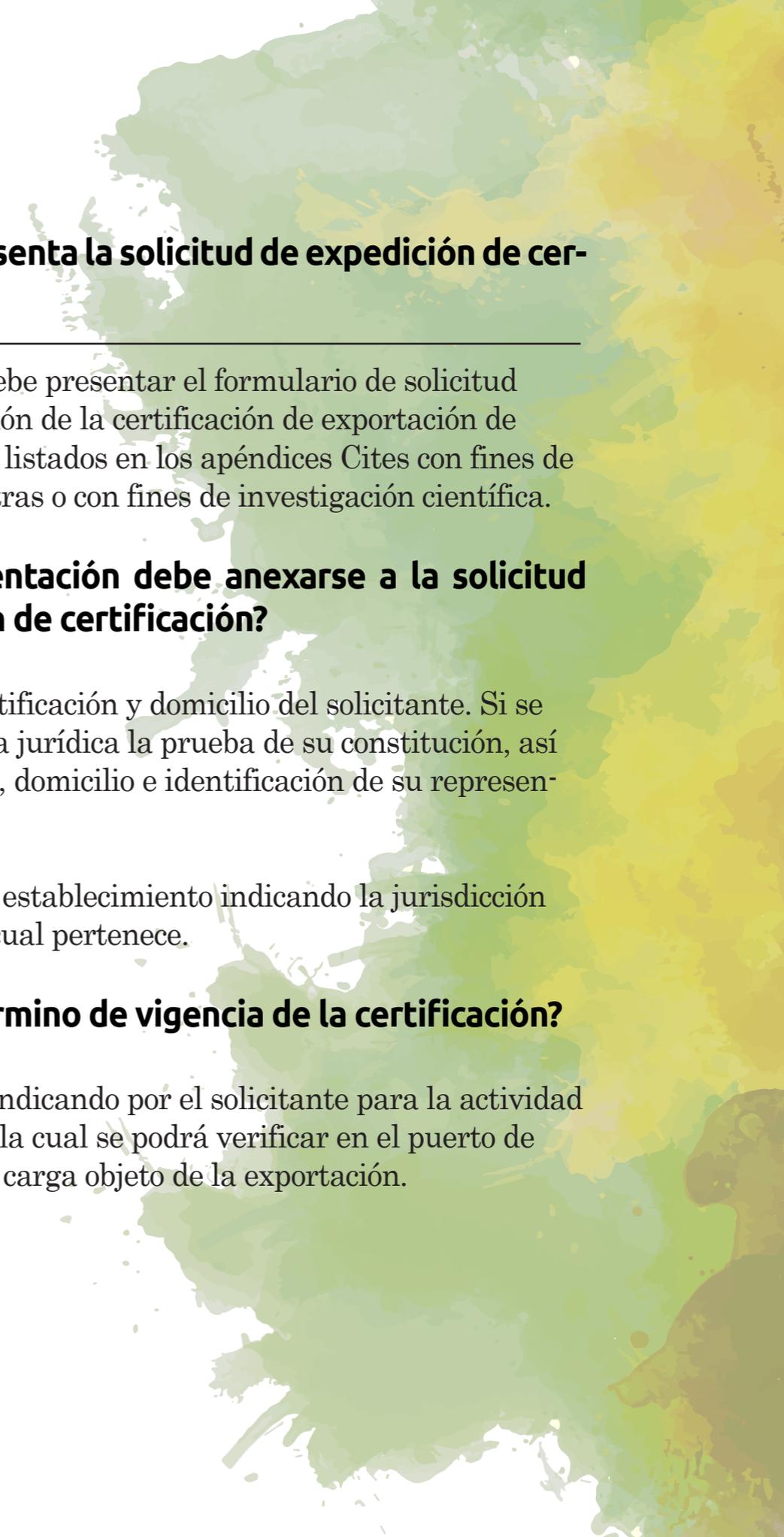
El interesado debe presentar el formulario de solicitud para la expedición de la certificación de exportación de especímenes no listados en los apéndices Cites con fines de comerciales y otras o con fines de investigación científica.

¿Qué documentación debe anexarse a la solicitud de expedición de certificación?

- Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Si se trata de persona jurídica la prueba de su constitución, así como el nombre, domicilio e identificación de su representante legal.
- Ubicación del establecimiento indicando la jurisdicción municipal a la cual pertenece.

¿Cuál es el término de vigencia de la certificación?

Por el término indicando por el solicitante para la actividad de exportación, la cual se podrá verificar en el puerto de embarque de la carga objeto de la exportación.



¿Qué consecuencia tiene la exportación de especímenes no listados en los apéndices cites con fines de comerciales y otras o con fines de investigación científica, sin la obtención previa de la certificación?

Se hará acreedor a la imposición mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas y sanciones, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009:

Medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

